JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REF.	EJECUTIVO
RADICACIÓN Nº	70- 001-33-33-003-**2016-00170**-00
DEMANDANTE:	JESUS BERRÍO RAOS Y MERCEDES FRANCO BUELVAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU
ASUNTO:	AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR EL EJECUTANTE

En consideración a que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, se entrará a estudiar si se aprueba o modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de revisar la liquidación del crédito, se hace necesario acudir a las pautas establecidas por el H. Consejo de Estado[1] en los eventos de títulos ejecutivos judiciales, según las cuales, la tasa de intereses moratorios se determina así:

- Conforme al art. 72 de la Ley 446 de 1998.
- Según el art. 884 del Código de Comercio, que señala que los intereses comerciales moratorios corresponden al 1.5 veces la tasa o de créditos de libre asignación o interés bancario corriente según el período que se tome, ambos intereses de acuerdo con lo certificado por la Superintendecia Financiera.
- Y teniendo en cuenta el límite de la ley penal[2], según el cual en la liquidación de intereses comerciales moratorios no se puede incurrir en usura.

[1] Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Auto del 8 de agosto de 2002, Expediente No. 08001-23-31-000-2000-2145-01(22351)

[2] A partir del 24 de julio de 2001 la tasa máxima permitida es 1.5 veces el interés corriente bancario, art. 305 del Código Penal (ley 599 de 2000). *USURA: El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del INTERES BANCARIO CORRIENTE que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria (...)*

Pues bien, revisada la liquidación del crédito elaborada y presentada por el ejecutante, se advierte que la misma fue realizada hasta el 30 de abril de 2018, por lo que se encuentra desactualizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte accionante, aplicando para el efecto la fórmula que entratándose de títulos ejecutivos judiciales utiliza el H. Consejo de Estado.

El período a liquidar sería del 27 de febrero de 2015, día en que quedó ejecutoriada la sentencia hasta la de fecha de expedición de este auto.

Para lo anterior, se integra al presente proveído la liquidación efectuada por esta Judicatura, así:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS				
PROCESO Nº 70-001-33-33-003-2016-00170-00				
DEMANDANTE: JESÙS DIONISIO BERRIO RAMOS Y OTRO.				
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ				
		CAPITAL		**$62.881.620,82**
PERIODO	**Tasa Interés**	**Int. Max. Legal**	**Int. Mensual**	**Int. Moratorios**
Año 2015				
Febrero (1 día)	19,21%	28,82%	8,00%	$50.305,30
Marzo (31 días)	19,21%	28,82%	248,00%	$1.559.464,20
Abril (30 días)	19,21%	29,06%	242,00%	$1.521.735,22
Mayo (31diás)	19,37%	29,06%	250,00%	$1.572.040,52
Junio (30 días)	19,37%	29,06%	242,00%	$1.521.735,22
Julio (31 días)	19,26%	28,89%	249,00%	$1.565.752,36
Agosto (31 días)	19,26%	28,89%	249,00%	$1.565.752,36
Septiembre (30 días)	19,26%	28,89%	241,00%	$1.515.447,06
Octubre (31 días)	19,33%	29,00%	250,00%	$1.572.040,52
Noviembre (30 días)	19,33%	29,00%	242,00%	$1.521.735,22
Diciembre (31 días)	19,33%	29,00%	250,00%	$1.572.040,52
				$15.538.048,50
Año 2016				
Enero (31 días)	19,68%	29,52%	254,00%	$1.597.193,17
Febrero (29 días)	19,68%	29,52%	238,00%	$1.496.582,58
Marzo (31 días)	19,68%	29,52%	254,00%	$1.597.193,17
Abril(30 días)	20,54%	30,81%	257,00%	$1.616.057,66
Mayo (31 días)	20,54%	30,81%	265,00%	$1.666.362,95
junio (30 días)	20,54%	30,81%	257,00%	$1.616.057,66
julio (31 días)	21,34%	32,01%	276,00%	$1.735.532,73
agosto (31 días)	21,34%	32,01%	276,00%	$1.735.532,73
Septiembre (30 días)	21,34%	32,01%	267,00%	$1.678.939,28
Octubre (31 días)	21,99%	32,99%	284,00%	$1.785.838,03
Noviembre (30 días)	21,99%	32,99%	275,00%	$1.729.244,57
Diciembre (31 días)	21,99%	32,99%	284,00%	$1.785.838,03
				$18.443.179,39
Año 2017				

Enero (31 días)	22,34%	33,51%	289,00%	$1.817.278,84
Febrero (28 días)	22,34%	33,51%	261,00%	$1.641.210,30
Marzo (31 días)	22,34%	33,51%	289,00%	$1.817.278,84
Abril(30 días)	22,33%	33,50%	279,00%	$1.754.397,22
Mayo (31 días)	22,33%	33,50%	288,00%	$1.810.990,68
junio (30 días)	22,33%	33,50%	279,00%	$1.754.397,22
julio (31 días)	21,98%	32,97%	284,00%	$1.785.838,03
agosto (31 días)	21,98%	32,97%	284,00%	$1.785.838,03
Septiembre (30 días)	21,98%	32,97%	275,00%	$1.729.244,57
Octubre (31 días)	21,15%	31,73%	273,00%	$1.716.668,25
Noviembre(30 días)	20,96%	31,44%	262,00%	$1.647.498,47
Diciembre(31 días)	20,77%	31,16%	268,00%	$1.685.227,44
				$20.945.867,90
Año 2018				
Enero (31 días)	20,69%	31,04%	267,00%	$1.678.939,28
Febrero (28 días)	21,01%	31,52%	245,00%	$1.540.599,71
Marzo (31 días)	20,68%	31,02%	267,00%	$1.678.939,28
Abril(30 días)	20,48%	30,72%	256,00%	$1.609.769,49
Mayo (31dias)	20,44%	30,66%	264,00%	$1.660.074,79
Junio (30 días)	20,28%	30,42%	254,00%	$1.597.193,17
Julio (31 días)	20,28%	30,42%	262,00%	$1.647.498,47
Agosto (03 días)	19,94%	29,91%	25,00%	$157.204,05
				$11.570.218,23
TOTAL DE INTERESES MAS CAPITAL HASTA 03 AGOSTO DE 2018				
Año 2015	$15.538.048,50			
Año 2016	$18.443.179,39			
Año 2017	$20.945.867,90		**INTERESES**	**$66.497.314,02**
Año 2018	$11.570.218,23		**CAPITAL**	**$62.881.620,82**
TOTAL	$66.497.314,02			
		TOTAL A PAGAR		**$129.378.934,84**

De acuerdo a lo anterior se tiene que el total de la obligación es de **ciento veintinueve millones trescientos setenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos ($129.378.934,84),** que corresponde a un capital de sesenta y dos millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos veinte pesos con ochenta y dos centavos ($62.881.620,82), más los intereses moratorios; esto es, la suma de sesenta y seis millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos catorce pesos con dos centavos ($66.497.314,02).

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. En su lugar, téngase la efectuada en esta providencia, la cual asciende a la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO**

MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($129.378.934,84).

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al numeral cuarto de la providencia del 16 de marzo de 2018[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[3] Folio 66 del expediente